

RESOLUCIÓN MOTIVADA 02/UAIP-2016

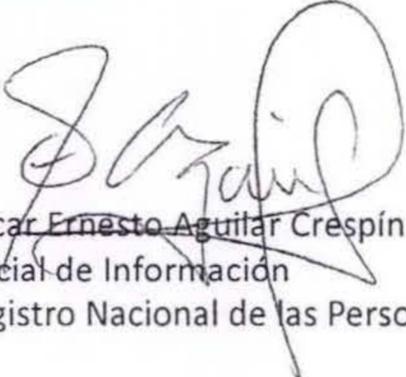
En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. Con vistas de la solicitud de acceso a la información RNPN-2016-17, recibida este mismo día, mediante el portal Gobierno Abierto, presentada por el ciudadano [REDACTED], en la cual requiere "Todo el expediente relacionado a la prórroga (sic) del contrato realizada a la empresa Muhlbauer (sic) para la emisión del Documento Único de Identidad para el periodo del 2016 al 2021" el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, y particularmente haciendo uso del portal Gobierno Abierto, según lo permite el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), estableciendo la misma disposición que dicha solicitud debe reunir todos los requisitos establecidos en la Ley.
- Dicha disposición establece también la necesidad de acompañar la solicitud con una copia escaneada del documento de identidad, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.
- El artículo 66 de la LAIP señala que si los datos proporcionados son insuficientes o erróneos, como efectivamente lo son en el presente caso, los Oficiales de Información podrán requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos. Por tal motivo, estando dentro del plazo descrito en la señalada disposición y ante la falta de requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en la referida solicitud, es menester prevenir al solicitante para que subsane las deficiencias señaladas.

Por lo anterior, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: PREVENIR al solicitante de subsanar las deficiencias y omisiones de su solicitud en el plazo de cinco días hábiles a partir del recibo de esta notificación, a efecto de poder dar trámite a su solicitud.

Según el artículo 66 de la LAIP, la presente prevención interrumpe el plazo de entrega de la información contenido en el artículo 71 de la misma normativa, y en caso de no ser subsanada, deberá presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,


Óscar Ernesto Aguilar Crespín
Oficial de Información
Registro Nacional de las Personas Naturales

